

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1776

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Sr. Alcalde de Villacastín, en la noche del día 31 de Octubre último, desapareció de aquel término municipal una yegua de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Angel Sierra, vecino del mismo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habida, lo comuniquen á dicha Alcaldía á fin de que pueda recogerla su dueño.

Segovia 4 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas de la yegua.—Pelo rojo castaño oscuro, edad seis años, alzada seis dedos próximamente sobre la cuerda, marco de S. en la nalga derecha, un diente de la pala de en medio de arriba roto, herrada de las cuatro extremidades, pobre de cascos.

Núm. 1786

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Alcalde de Abades participa á mi autoridad, que el día

2 del actual, desapareció de aquel término municipal una caballería de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Dionisio Núñez Moreno, vecino del mismo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, y caso de ser habida, lo avisen á la citada Alcaldía, para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 5 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas de la caballería.—Una potra negra, de seis cuartas y media de alzada próximamente, con una señal blanca en la frente á modo de un cinco, y blanco también el casco de la pata derecha, herrada de las cuatro extremidades, no lleva cabezada ni prenda otra alguna.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Teniendo presente que para arbitrar los recursos que han de destinarse al pago de todos los créditos de suministros hechos por particulares á los Cuerpos de los Ejércitos de Cuba y Filipinas, es indispensable adquirir un conocimiento exacto de la cuantía de todas las obligaciones reconocidas ya y que se reconozcan por el indicado concepto; y considerando que para adquirir ese dato preciso sería un obstáculo insuperable la continuación indefinida de las reclamaciones con los incidentes inevitables en muchas de ellas y la imposibilidad de cerrar de un modo definitivo las operaciones

consiguientes de su liquidación y examen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Para la presentación de nuevas reclamaciones por el concepto que queda expresado, se señala como improrrogable el plazo de dos meses, á partir de la fecha de esta disposición, una vez transcurrido el cual se tendrán por caducados todos los créditos que dentro del mismo no se hayan justificado.

Art. 2.º Las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos de los Ejércitos de Cuba y Filipinas quedan obligadas á remitir á este Ministerio, dentro de los diez primeros días después de expirar dicho plazo, una relación detallada y valorada de todos los créditos reconocidos por suministros, de la que en la misma fecha deberán remitir otro ejemplar á la Comisión liquidadora de la Intendencia militar respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1901.—Weyler. Señor.....

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1901.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del artículo 47 del reglamento de la contribución industrial de 23 de Mayo de 1896, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha

remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, en informe fecha 25 de Mayo último, propone la modificación del art. 47 del reglamento de la contribución industrial de 1896, añadiendo al citado artículo un párrafo que haga extensiva la excepción que en él se contiene para los dueños de fábricas de aserrar maderas, á los dueños de refinerías de aceites vegetales, por estimar que de esta forma se evitarían no pocos abusos que perjudican ó pueden perjudicar los intereses de la Hacienda, puesto que se puede dar el caso de que sólo tributasen por el concepto general de fábricas, los que las tengan de refinería con elementos para una gran producción, y porque los que á la vez tengan almacenes ó depósitos para la venta de sus productos en la misma provincia ó en las inmediaciones satisfagan una cuota deficiente, como acontecía con los aserradores de maderas, que á las vez son almacenistas; lo cual, según expone la Dirección general, fué causa de la excepción que á la regla del art. 43 fijó el 47 del reglamento del ramo.

En tal sentido, el referido Centro directivo opina que, sin perjuicio de estudiar detenidamente la producción de que se trata cuando se haga una revisión de las tarifas, podrían al presente obviarse los inconvenientes que se dejan citados, añadiendo al art. 47 del reglamento el siguiente párrafo: “Igualmente los refinadores de aceite del epígrafe 416 de la tarifa 3.ª, deberán tributar por la clase 1.ª de la tarifa 1.ª si especulan ó comercian con los productos que refinan.”

Y en tal estado el asunto, y en cumplimiento de lo prevenido

en el art. 15 del reglamento de la contribución industrial, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que los dedicados á la refinería de aceites vegetales tributan por el epígrafe 416 de la tarifa 3.^a, satisfaciendo la cuota de 104 pesetas con facultad de exportar y vender al por mayor sus productos, y que los que son exclusivamente vendedores al por mayor de estos artículos satisfacen las cuotas de 1.750 á 337, según las bases de población, de conformidad con el núm. 1.^o de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a:

Considerando que los rendimientos que obtienen los dueños de refinerías han aumentado considerablemente, según afirma el Centro directivo, desde la época en que se creó el epígrafe que á ellos dice relación en la tarifa 3.^a, y que es por tanto, equitativo que tributen con mayor cantidad que la que actualmente tienen asignada:

Considerando que el caso actual es de innegable analogía con el de los industriales que teniendo fábricas para aserrar maderas establecen almacenes del mismo artículo ó tratan y comercian con él, los cuales, por el art. 47 del reglamento, vienen obligados á tributar, no sólo como fabricantes, sino también por la cuota que está asignada á los almacenistas y tratantes de dicho artículo de maderas;

El Consejo, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, y teniendo en cuenta la relación que existe entre las disposiciones de los artículos 43 y 47 del reglamento de este tributo, opina que procede modificar el último de los artículos citados en la forma que se indica por la expresada Dirección general.,

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 172 de la tarifa 3.^a del reglamento de la contribución industrial, "Fábricas de sal de Saturno", ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Con-

sejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones en su nota fecha 5 de Junio corriente, expone: que la industria de fabricación de sal de Saturno ó acetato de plomo tributa con la cuota de 50 pesetas según el epígrafe 172 de la tarifa 3.^a; que al estudiar los Ingenieros al servicio de la Hacienda dicha industria, proponen la modificación de dicho epígrafe; que la causa de tal propuesta es la forma empleada para la obtención de ese producto químico que se realiza atacando el metal, en calderas especiales, por el ácido; que con una caldera de dos metros cúbicos se obtiene una producción de 70.000 kilogramos, que al precio de 0'65 pesetas kilogramo, representan un producto de 45.500 pesetas, el cual deja, prudencialmente calculado, un líquido de 6 por 100, líquido que debe gravarse con un 5 por 100, correspondiente una cuota de 70 pesetas por cada metro cúbico de cabida de las calderas; y con tales antecedentes, propone como procedente la redacción del epígrafe de referencia y modificación de la cuota en la siguiente forma: "Fábricas de sal de Saturno (acetato de plomo) pagarán por cada metro cúbico de capacidad de la caldera de ataque, 70 pesetas.,"

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E., consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que con la redacción actual del epígrafe 172 de la tarifa 3.^a no hay la equitativa proporcionalidad en la cuota tributaria siendo evidente la desproporción en el pago entre aquellas fábrica que tienen calderas de gran capacidad y las que las poseen más reducidas:

Considerando en todo caso se debe procurar en estas materias que la generalidad de la expresión del concepto de los epígrafes no sea causa de injustificadas desigualdades y de perjuicios, así para el Estado como para los contribuyentes:

Considerando que la producción mayor ó menor de la sustancia química de que se trata está en relación con la capacidad de las calderas, y que por tanto éstas deben ser las bases tributarias de dicha industria.

El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina:

Que procede modificar el epígrafe 172 de la tarifa 3.^a y la cuota fijada con relación al mismo, redactando dicho epígrafe y determinando la cuantía de la cuota, como se propone por el expresado Centro directivo.,

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1901.)

Núm. 1789

INFORME

sobre la enfermedad padecida por el arbolado frutal de Turégano, en el año agrícola de 1901.

En el pasado mes de Julio, y en cumplimiento de orden recibida de la Superioridad, salió el que suscribe á reconocer y estudiar la enfermedad que padecían los árboles frutales de Turégano, cuyo Ayuntamiento había reclamado del Gobierno civil de esta provincia, se estudiase y clasificase el insecto origen del mal, y se le indicaran los medios más apropiados para combatirlo.

En los días que permanecimos en aquel pueblo nos ocupamos de recoger algunos ejemplares de la mariposa que había nacido de la oruga que devastaba aquel arbolado, y recogimos hojas atacadas, capullos vacíos de crisálidas y ramillos invadidos por la enfermedad y llenos de aovación.

La mariposa aludida pertenece á la especie *Aglaope infausta* de Linneo, sección *Heteroceros* de Boisduval ó *Calinópteros* de Blancard, familia *Crepusculares* de Lavreille; *Esfingidos* de Pérez Arca y *Zigenidos* del catálogo de O. Standinger.

El Lepidóptero que nos ocupa tiene los caracteres siguientes: alas de color pardo ceniciento semitransparentes, de color carmín en el origen del borde interno de las superiores, y casi la mitad de las inferiores; el cuerpo es del color de las alas, con un collar rojizo, y de unos diez milímetros de largo; la hembra es muy parecida al macho, y se distingue de él por tener el abdomen más abultado, terminado por un oviducto largo y puntiagudo y retractil, visible cuando se comprime ligeramente; las antenas son negruzcas bipectinadas en los dos sexos, pero menos en las hembras que en los machos, y más delgados en las terminaciones.

La oruga de este Lepidóptero que es la causante de los destrozos del arbolado, consume con gran avidez las hojas de los manzanos y cirueleros, y después de los perales, llega á dejar los frutales completamente pelados, y presenta los caracteres siguientes: tiene una longitud de diez milímetros, y dos ó tres de grueso cuando está desarrollada, el color general es amarillento vinoso, presenta en el dorso una línea amarilla con manchas ovales negras en cada segmento, y á los lados de la lista amarilla otras de color vinoso, en los costados de la larva se ven otras dos bandas amarillas terminadas finalmente por otra línea de manchas de color de clavo, correspondiendo cada mancha á uno de los anillos. Presentan también en el dorso grupos de tubérculos pilíferos que pueden irritar algo la piel del hombre.

La oruga que nos ocupa hace sus destrozos principalmente de noche,

que es cuando tiene una gran movilidad, marchando con mucha rapidez sobre el suelo ó sobre las hojas y ramillos; por el día permanecen inmóviles, sino se las molesta, y comen poco ó nada.

La oruga se transforma en crisálida, en un pequeño capullo de color blanco, algo más grande que un grueso grano de trigo. Generalmente el estado de crisálida lo pasa en el suelo, en las resquebrajaduras de la corteza y en los sitios de las paredes que ofrecen grietas y asperezas. La oruga antes de transformarse en crisálida ó al ir á verificar la muda, queda pendiente de las ramas, de un hilo muy fino, que tiene por objeto transportarla al suelo; pero en ese estado el viento fuerte puede transportarla de los sitios invadidos á otros que no lo estén, y á este particular carácter se debe atribuir la observación hecha por algunos propietarios de Turégano, que han notado invadidas sus huertas por el lado del viento de las huertas más infestadas, y con la particularidad de ser muy atacados los primeros árboles que estaban en aquella dirección, quedando sin invasión los de enmedio de la huerta, porque las orugas así transportadas, fueron destruidas en el primer obstáculo ofrecido por los árboles que estaban primeramente colocados, en la dirección del viento que venía de las huertas infestadas en años anteriores. Este fenómeno se observa en casi todas las huertas al lado izquierdo de la carretera de Turégano, invadidas por las que en la cuenca del río, están á la derecha del casco de la población.

Los huevecillos de esta especie tienen color amarillo, son muy pequeños y son depositados por la hembra en gran cantidad sobre los ramillos y yemas de madera del árbol á que ha de atacar la generación venidera, y á ello se debe atribuir el que apenas se inicia la foliación, aparecen ya las orugas de tamaño imperceptible, destruyendo las hojas nacientes. Cada mariposa hembra puede poner muchos miles de huevos. La oruga que nace del huevecillo dicho, deja un ligero agujero en la yema de que nace, y comienza á destruir la hoja con avidez, comiéndose la parte blanda y parenquimatosa y respetando la nerviación, por lo cual se observa en los árboles atacados las hojas en verdaderos esqueletos, formando sus nervios como un finísimo encaje.

La oruga tarda de dos á tres meses en llegar á su completo desarrollo según el tiempo esté más ó menos frío, de modo que avivado el huevo en Marzo ó Abril, en el mes de Junio es cuando hace más destrozos esta plaga por corresponder esta época á la en que la oruga tiene mayor volumen y es más consumidora de alimento.

Los medios curativos que se han propuesto para esta enfermedad son muchos y la mayor parte de poca aceptación por lo cual indicaremos únicamente los más eficaces pasando muy á la ligera sobre los que no lo sean.

Pensamos con el ilustre entomólogo Sr. Azcárate, que las invasiones de las orugas caulifagas masticadoras que comen la hoja por fuera, se deben generalmente á defectos del suelo, malas condiciones de cultivo y causas climatológicas favorables, y que la enfermedad por tanto no tiene su causa en el insecto sino que esta plaga es solo una consecuencia de aquellas deficiencias enumeradas.

Por las razones dichas solo son paliativos los remedios propuestos; del desorugado que es muy difícil en

esta especie, por pegarse y asirse muy bien la oruga á la hoja; es igualmente poco práctico la recogida y quema de los capullos, porque teniendo cada oruga el suyo, y estando situados unos en el suelo y otros en la corteza y aun en las ramas y en las paredes de las huertas, la recogida sería labor muy costosa, tratándose de orugas sueltas como las que nos ocupan; aconsejan otros el embadurnamiento de los árboles y de las ramas, con lechada de cal ó con mezclas de Naf-talina, cal viva y aceite pesado, todos estos remedios son también poco eficaces.

En nuestra opinión solo es práctico emplear los remedios siguientes:

1.º Poda enérgica del arbolado frutal, especialmente el más invadido y el que está más espeso, y abrir bien todos los árboles para que se ventilen mucho. Se deberán recoger y quemar todos los restos de la poda. El objeto de esta medida es dar fuerza á la madera del árbol y aumentar su foliación.

2.º Cava en invierno del terreno de las huertas y riego abundante si hubiere agua; abriendo al pie de cada árbol una hoya ó alberca para recibir el agua.

3.º Embreado de todas las ramas frutales y de las heridas hechas con la poda, con el objeto de impedir la aviación del huevo depositado en las ramas, ó dificultarlo en lo que se pueda. Esta operación se verifica fácilmente con una brocha de mango largo puesto el hombre en la cruz de los árboles.

4.º Abonado enérgico de los árboles, dándoles abonos químicos en la proporción de un kilo de superfosfato y medio ó uno de nitrato para los grandes. Si el terreno no fuese calizo, se deberá encalar ligeramente.

5.º Si hubiere rodillos, se podrá también en el mes de Febrero apisonar el suelo, para destruir parte de la postura y también en ratos perdidos del invierno se pueden raspar las paredes de las huertas y quitar las cortezas resquebradas de los árboles viejos; porque en esos sitios suele haber bastante postura que será destruida.

Por último y para terminar debo fijar la atención en la poda y aclareo de árboles y en el abonado del suelo y embreado del árbol, como las más importantes, debiendo aconsejar que las medidas que se tomen sean practicadas por todos los propietarios en general, porque los que fueren morosos perjudicarían de otro modo á los más diligentes, retrasando la destrucción de la plaga y contribuyendo por tanto á las pérdidas de las cosechas de los árboles frutales, que representan algunos miles de pesetas, y al envejecimiento de los mismos, porque si bien es cierto que la plaga que nos ocupa no mata al árbol directamente, es evidente que por la melera é irritación de tejidos que en él ocasiona, determina un desgaste de vida innecesario y provoca la vejez prematura.

Es cuanto tiene que exponer el Ingeniero que suscribe á la superior consideración de V. I.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Agrónomo, José Quevedo.

Núm. 1768

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

Hallándose confeccionados el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y la lista cobratoria del padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1902,

quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio ó de errores que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lastras de Cuéllar 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Quintín Sanz.

Núm. 1776

Alcaldía de Balisa.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana respectivamente de este distrito, para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes á quienes interesan, pudiendo además producir dentro de indicado término, las reclamaciones que á su derecho convenga.

Balisa 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Palomares.

Núm. 1777

Alcaldía de Monterrubio.

Hallándose terminados el repartimiento de territorial, así como también las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito municipal, para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas á su derecho durante dicho plazo; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Monterrubio 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eleuterio García.

Núm. 1777

Alcaldía de Monterrubio.

Hallándose formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo, para el año natural de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Monterrubio 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eleuterio García.

Núm. 1787

Alcaldía de Bercial.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, formados por la Junta pericial para el próximo año de 1902, se hallan expuestos al público en esta Secreta-

taria, por término de ocho días, contando desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y exponer las reclamaciones que crean en justicia, advirtiéndose á los contribuyentes, que terminado dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Bercial 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Jorje.

Núm. 1788

Alcaldía de Palazuelos.

Hallándose formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el próximo año de 1902, así como también las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares y repartimiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, todos correspondientes al año expresado, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el primero de los documentos por término de diez días, y los restantes por el de ocho, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho período puedan ser examinados por los contribuyentes y entablar en forma las reclamaciones que á los mismos convengan; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Palazuelos 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 1783

Alcaldía de Los Huertos.

Hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial, así como también las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas á su derecho durante dicho plazo; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Huertos 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Garrido.

Núm. 1778

Alcaldía de Fuentemizarra.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, los repartimientos de la contribución territorial del mismo por riqueza rústica, pecuaria y urbana, para 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes figurados en dichos documentos; pues pasado que sea, serán desestimadas las que se formulen.

Fuentemizarra 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Granda.

Núm. 1780

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados por la Junta pericial para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos á fin de que expongan reclamaciones; advirtiéndose que terminado el mismo, no se admitirán las que se presenten.

Castro de Fuentidueña 1.º de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Roque Martín.

Núm. 1781

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Ultimados por la Junta pericial de este distrito, los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, pertenecientes al mismo y año próximo de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo, podrán examinarlos las personas que creyesen convenientes y formular en su contra las reclamaciones de agravio que creyesen justas; transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Sequera de Fresno 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Martín.

Núm. 1779

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1902, se hallan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que se crean en derecho; transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castroserna de Arriba 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Mayoral.

Núm. 1782

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día dos del corriente mes, acordó que el día 29 del mismo tenga lugar el deslinde de las dos cañadas de merinas que cruzan este término municipal; dando principio la operación á las nueve de la mañana por la cañada que sale del pinar de Sanchón y cruza los sitios de Ranirón, Lavandero, Marroqui, Encivillas hasta la raya de Moraleja, y á las dos de la tarde por la cañada que sale del pinar de la Moitera de estos propios y sigue por este término hasta el pinar de las Hordas de propios de Nava de la Asunción.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los dueños de las fincas colindantes con dichas cañadas.

Santiuste de San Juan Bautista 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Félix Alonso.

Núm. 1770

Alcaldía de Encinas.

Hallándose terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, las listas cobratorias del padrón de edificios y solares y las matriculas del subsidio industrial y de comercio formadas para el próximo año natural de 1902, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes inscriptos en los mismos puedan examinarlos, y al efecto entablen las reclamaciones que á su derecho crean convenientes; pasado dicho plazo, no se oirá ninguna por justa que sea.

Encinas 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Núm. 1775

Alcaldía de Villeguillo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y el de la urbana de este distrito para el próximo año de 1902, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo, pueden examinarse por los contribuyentes, y entablar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Villeguillo 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Santos Serrano.

Núm. 1774

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por la riqueza rústica, pecuaria y el de urbana para el año de 1902, quedan expuestos al público por término de diez días, desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que sean examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos.

Navares de Ayuso 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ramón Pulido.

Núm. 1765

Alcaldía de Cabañas.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de los edificios y solares de este término municipal, para el próximo año natural de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento y listas, y producir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado el plazo, no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Cabañas 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Valle.

Núm. 1766

Alcaldía de Bernardos.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, las listas cobratorias del de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito, para el año de 1902, quedan de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días los primeros, y de diez la última, á fin de que puedan ser examinados dichos documentos por los interesados y formular las competentes reclamaciones.

Bernardos 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Norberto Bartolomé.

Núm. 1779

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal, formado por la Junta pericial, para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuente de Santa Cruz 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Baldomero García.

Núm. 1771

Alcaldía de Riofrío de Riaza.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y de urbana de este distrito municipal, para el año natural de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y en cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos entablar las reclamaciones que vieren convenientes.

Riofrío de Riaza 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ruperto Gaitero.

Núm. 1772

Alcaldía de Navalilla.

Habiéndose terminado los repartimientos referentes á la contribución territorial y urbana de este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes en él comprendidos; pasado el cual, no será admitida reclamación alguna.

Navalilla 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Merino.

Núm. 1773

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal, que han de regir durante el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que vieren convenientes; transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Félix Sancho.

Núm. 1764

Alcaldía de Sigueruelo.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y listas de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1902, con objeto de que todos los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Sigueruelo 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Miguel Matesanz.

Núm. 1769

Alcaldía de Castroserracín.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, como igualmente el de urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de dicho periodo, pueda ser examinado por los contribuyentes y entablar en forma las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho periodo, no se atenderá ninguna de las que se presenten.

Castroserracín 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

Núm. 1763

Alcaldía de Grado.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana y matrícula del subsidio industrial para el año de 1902, con objeto de que todos los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Grado 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Santos Cubillo.

Núm. 1767

Alcaldía de Roda.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito, para el año 1902, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los que se consideren agraviados, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo indicado, que empezará á contarse desde la fecha del *Boletín oficial* en que el presente sea publicado.

Roda 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan de Frutos.

Núm. 1784

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1901.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
21	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
22	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
23	2	2	4	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	4
24	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
25	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
26	>	3	3	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	3
27	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
28	>	1	1	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	>	2
29	1	1	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
30	2	>	2	>	>	>	2	>	1	1	1	>	1	2	4
31	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL..	5	7	12	>	1	1	13	>	1	1	1	>	1	2	15

Segovia 1.º de Noviembre de 1901.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	>	>	1	1	>	1	>	1	2
22	>	1	>	1	>	>	>	>	1
23	2	>	>	2	>	>	>	>	2
24	>	>	>	>	>	>	>	>	>
25	>	>	>	>	>	>	>	>	>
26	>	>	>	>	>	>	>	>	>
27	1	>	1	2	1	>	2	3	5
28	>	2	>	2	>	>	>	>	2
29	>	>	>	>	1	>	>	1	1
30	>	>	1	1	>	>	>	>	1
31	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL..	3	3	3	9	2	1	2	5	14

Segovia 1.º de Noviembre de 1901.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.